

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 de abril de 2024

Proceso: 11001-31-10031-2023-00278-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 3 de abril de 2024 inicia grabación a las 11:14 a.m.

Fin audiencia: 11:24 a.m del 3 de abril de 2024

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante JORGE CRUZ BETANCOURT, su apoderada YULIETH EDITH RINCÓN SÁNCHEZ, la demandada LUZ MARINA VARGAS VARGAS y su apoderada MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ

**CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado el día 24 de octubre de 1992, entre los señores LUZ MARINA VARGAS VARGAS y JORGE CRUZ BETANCOURT, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es, por mutuo acuerdo.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaria 38 de esta ciudad, Indicativo Serial No. 1665482, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes, así como a la Notaria 11 de esta ciudad, tomo 1, folio 329 donde se encuentra registrado el nacimiento del señor JORGE CRUZ BETANCOURT y en la Notaria 3^a de esta ciudad, libro 309, folio 341, donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora LUZ MARINA VARGAS VARGAS, para que se registre esta decisión. Sírvanse las citadas Notarías, proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Referente a custodia, alimentos y visitas del joven JORGE IVAN CRUZ VARGAS, las partes manifiestan estarse a lo conciliado el día 16 de marzo de 2020 ante la Comisaría Segunda de Familia del Municipio de Chía –Cundinamarca.

QUINTO: Sin costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 11:24 am a.m. del día 3 de abril de 2024, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
María Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93191ae7e1dcdf6529aaf8748216f43b95e210ece614c46cc4960d18309aa13f**

Documento generado en 03/04/2024 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>